

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/115/2020

LXIV LEGISLATUR:
EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/108, LXIV/CPMCyT/117 y
LXIV/CPMCyT/119

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de septiembre de 2020.

DIRECHIMADE ARGEOCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
LERES IDENINCODE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

10:47h/s

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de la asamblea legislativa, el siguiente Dictamen con proyecto de D E C R E T O:

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesion ordinaria del pleno legislativo.

PRESIDENTA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DÉRECHO AJENO ES LA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZLIEV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD.

C. of b. Archivo.



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/108, LXIV/CPMCyT/117 y LXIV/CPMCyT/119

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Por acuerdo de fecha 01 de julio de 2020, tomado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente número 108, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 1, 2, 4 fracciones II, III, VII, VIII y IX, 5 fracción II, 6 fracción es I y II, 8, 9 fracción II, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 18, 19 y 22 de la Ley de formento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.
- 2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4712/2020, de fecha 1 de julio del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 03 de julio de 2020, para su estudio y dictamen.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refieren a tres iniciativas con proyecto de decreto.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que las iniciativas que se dictaminan proponen, en el expediente número 108, reformar, los artículos 1, 2, 4 fracciones II, III, VII, VIII y IX, 5 fracción II, 6 fracciones I y II, 8, 9 fracción II, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 18, 19 y 22 de la Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca; en el expediente número 117, reformar, el inciso a) de la fracción I y el inciso b) de la fracción II del artículo 3, la fracción IV del artículo 6, el artículo 22, el último párrafo del artículo 26 y las fracciones XV y XVI del artículo 38; y se adicionan el artículo 3 bis, las fracciones I, LXII, LVIV, LXV al artículo 4, corriéndose en su orden las existentes, y adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 22, los párrafos ultimo y penúltimo al artículo 26, la fracción XVI al artículo 38 y el titulo noveno "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA", a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y en el expediente número 119, reformar, los artículos 1, 2, 4 fracciones II, VII y VIII, 6 fracciones I y II, 7 fracciones I y IX, 8, 9 fracciones I, II y IV, 12 y 18 de la Ley de fomento y promoción del uso de la bicicleta en las zonas metropolitanas del Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a) y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad/ Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre los tres asuntos, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que las y los Diputados promoventes, sustentan las Ihiciativas con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

Expediente 108:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. - El 31 de octubre de 2013, fue aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la LE∳\DE F∯MENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de noviembre de ese mismo año.

La mencionada Ley señala que es de orden público e interés social y de observancia, en el territorio que comprenden los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitarias del Estado de Oaxaca, y cuyo objeto es fomentar y promover el uso de la bicicleta como rifedio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema víal. -



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; estableciendo que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona.

El 15 de enero de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la "Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca", la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 7 vigésimo séptima sección el 15 de febrero del presente año.

TERCERO. - Ante la pandemia que enfrenta el mundo por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud emite nuevas recomendaciones cada día para tratar de sopesar la propagación del virus. El transporte público, sobre todo en las grandes ciudades, se ha convertido en un lamentable foco de contagio entre los pobladores, es por eso que la OMS recomienda el uso de la bicicleta para moverse en grandes urbes. "Siempre que sea posible, considere andar en bicicleta o caminar: esto proporciona distancia física mientras ayuda a cumplir con el requisito mínimo para la actividad física diaria, que puede ser más difícil debido al aumento del homeoffice y el acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas", informó la OMS.

Además de cumplir con las normas de la sana distancia, el uso de la bicicleta también es un medio de movilidad considerado por la OMS para promover la actividad física y a su vez, otros problemas de salud graves como la obesidad.

Esta recomendación se puede aplicar dependiendo de las restricciones de cada país respecto a la pandemia, quedarse en casa es lo ideal, pero para cuando sea indispensable salir lo mejor sería hacerlo en una bicicleta.

CUARTO. - En la página de internet web.asdeporte.com/contenido/interés/ aparece un título denominado "Día mundial de la bicicleta: en plena pandemia el USO DE LA BICI SE DISPARA"

El pasado 3 de junio se celebró el Día Mundial de la Bicicleta y, curiosamente, coincide con que la crisis del COVID-19 ha provocado una enorme demanda de bicicletas en todo el mundo. Y es que muchos países han considerado seriamente a la bicicleta como una de las opciones más seguras para el transporte. En una encuesta realizada por TREK Bicycle, una de las marcas de bicicletas más vendidas en Estados Unidos, el 80% de los estadounidenses consideran más seguro ir en bicicleta que en transporte público, y lo mismo opinan millones de personas en todo el mundo.

En ITALIA, la Ministra de Transporte, Paola de Micheli, anunció que habilitará en las ciudades de más de 50,000 habitantes, un "bono de movilidad alternativa", como un incentivo para que la gente elija usar la bicicleta como medio de transporte y aligere la demanda del transporte público. Esto en un país en donde el 60% de las personas usan el auto particular.

En **ESPAÑA**, el 20% de los usuarios del transporte público prefieren la picieleta como uno de sus medios de transporte favoritos. El primer fin de semana después del confinamiento, la ocupación del carril para bicicletas se incrementó un 300% en algunas ciudades como Madrid.

Y pasando al Nuevo Continente, la demanda de bicicletas en **ESTADOS UNIDOS** ha sido increíble. Algunas tiendas de bicicletas en Brooklyn, Nueva York, han vendido el doble de lo que usualmente venden; en Phoenix, Arizona, han vendido 3 veces

man





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

ya cuenta. Además, en la primera etapa de la cuarentena se consolidaron 35 km de carriles para bicicletas en la capital colombiana, protegidas por la Secretaría de Seguridad y Policía y guiadas por personal del IDRD y de la Secretaría de Movilidad. El proyecto cuenta ahora con 80 km por toda la ciudad. También hubo apoyo privado, en una alianza con Muvo, Numo y Despacio, se prestaron 400 bicicletas al personal de la salud. La alcaldesa Claudia López advirtió que la bicicleta se debe volver una opción permanente y dijo: "Volver a la normalidad NO significa volver a quemar diésel y gasolina".

En CHILE, donde se comercializa más de UN MILLÓN de bicicletas al año, hace 2 años se aprobó la Ley de Convivencia Vial, que facilita y regula la circulación de los ciclistas en las ciudades. En especial su capital, Santiago, es un lugar ideal para andar en bicicleta. Con el estallido social del 18 de octubre del año pasado, que limitó gravemente el transporte público, la bicicleta empezó a usarse mucho más, y ahora con la pandemia, la cantidad de ciclistas aumentó un 20% tanto en las zonas comerciales como en los barrios.

Por su parte, la ciudad de Mendoza en Argentina, aprovechó la cuarentena como una oportunidad para transformar conseguir la transformación hacia una ciudad donde predomine el uso de la bicicleta como medio de transporte.

En Lima, la capital del **PERÚ**, en los próximos 3 meses se construirán las ciclovías que tenían pensado hacer en los siguientes 5 años. Y, además, el gobierno peruano instalará una red de 301 km de ciclovías temporales, que posteriormente serán reemplazadas por estructuras fijas, informó el diario "El Tiempo".

Por cierto, las tiendas de bicicletas en algunas ciudades europeas y estadounidenses, permanecieron abiertas durante la contingencia por considerarse un medio de transporte NECESARIO.

Y en cuanto a nuestro país, **MÉXICO**, lamentablemente no tenemos esa cultura ciclista que existe no solo en países europeos sino también en algunos países de Latinoamérica, como hemos visto. Pese a los esfuerzos de los gobiernos de algunas ciudades en nuestro país por crear programas para motivar el uso de la bicicleta, aún nos falta mucho por hacer. Sin embargo, el pasado viernes 29 de mayo, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, informó sobre las nuevas medidas de seguridad ante la apertura a la "nueva normalidad", y dijo que algunas vialidades de la ciudad capital integrarán un carril especial para bicicletas, esto para evitar que el sistema de transporte público se sature y prevenir de más contagios.

Recordemos los beneficios que supone para la salud, la equidad y la economia de acuerdo a las Naciones Unidas:

- La bicicleta es un medio de transporte SOSTENIBLE, SIMPLE, ASEGUIBLE, CONFIABLE, LIMPIO Y ECOLÓGIO.
- Puede servir como una herramienta para el desarrollo y como un medio no solo de transporte sino también de acceso a la educación, la aterición médica y el deporte.
- La sinergia entre la bicicleta y el usuario fomenta la creatividad y el compromiso social y le da al usuario una conciencia inmediata del entorno local.,
- La bicicleta es un símbolo de transporte sostenible y transmite un mensaje positivo para fomentar el consumo y la producción sostenibles Y TIENE UN IMPACTO POSITIVO EN EL CLIMA.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

toda vez que se propone que sus disposiciones sean aplicables en todo el territorio del Estado de Oaxaca, para fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo a los vehículos de motor. En razón de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca y sus Zonas Metropolitanas, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por: 1...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios Integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado.

III. CALLE 0 AVENIDA DE USO PREFERENCIAL: Toda vía de comunicación ubicada en el territorio de los municipios integrantes de la Zona Metropolitana, destinado preferentemente para el tránsito de la bicicleta.

IV... V...

νi...

VII. LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.

VIII. RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovias intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas se trasladen de un punto a

PROPUESTA

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios Integrantes del Estado de Oaxaca.

III. CALLE 0 AVENIDA DE USO PREFERENCIAL: Toda via de comunicación ubicada en el territorio de los municipios del Estado de Oaxaca, destinado preferentemente para el tránsito de la bicicleta.

IV... V...

VI...

VII. LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en **el Estado de Oaxaca.** VIII. RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovias intercomunicadas que permiten a los conductores de ml ou



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

propiciar en el ánimo de la población, su integración como transporte alternativo at automóvil. eficiente. sustentable. económico y ecológico.

III...

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente. Educación, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el territorio comprendido por las Zonas Metropolitanas del Estado, como medio de transporte alternativo automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades. *III*...

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos de las zonas metropolitanas de la Entidad, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el use de la bicicleta.

III... *IV...*

I...

ARTÍCULO 10.- Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

1...

II. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción. *III*...

IV...

ARTÍCULO 11.- Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

I.Conocer y respetar las leyes y reglamentos de budunita ii la mancanta lou las coñalos do l

al automóvil, eficiente, sustentable, económico y ecológico. *III...*

propiciar en el ánimo de la población, su

integración como transporte alternativo

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente. Educación. Desarrollo Urbano. Transporte Vialidad. У Municipios, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el territorio del Estado. como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III...

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos de la Entidad, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

1...

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios para promover el uso de la bicicleta.

III... IV...

ARTÍCULO 10.- Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

1...

II. Los ciclistas con discapacidad tienen preferencia en el manejo de su kicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores automóviles y ciclistas, les offecerán invariablemente cortesia conducción.

III... IV....

ARTÍCULO 11.- Los ciclistas tienen las siquientes obligaciones:

I.Conocer y respetar las leyes y reglamentos do tráncito y la procenta Ley las coñales de



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 15-. Preferentemente el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentaran estacionamientos para bicicletas en la vía pública, mismos que se proyectaran de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por el Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorar la entre los territorios de los municipios que integran las zonas metropolitanas de la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

ARTÍCULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la secretaria, implementara en forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas, el cual es voluntario y tiene por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas que circulan en las zonas metropolitanas de nuestra entidad, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación en caso de pérdida o robo y consistirá en un sistema electrónico con acceso vía web, a través del cual se recabaran en forma confidencial los datos personales del propietario y antecedentes que identifiquen a cada bicicleta.

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Transporte y Vialidad, Secretaría de las Infraestructuras, la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura y Artes, Instituto Estatal de Ecología y desarrollo sustentable, Instituto del Deporte, Instituto Estatal de Educación Pública, Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado, Coordinación de Comunicación Social; la creación de programas para el fomento y promoción del uso de la bicicleta bajo los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 15-. Preferentemente el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentaran estacionamientos para bicicletas en la vía pública, mismos que se proyectaran de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados para el Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorarla entre los territorios de los municipios que integran la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

ARTÍCULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la secretaria, implementara en forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas, el cual es voluntario y tiene por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas que circulan en las zonas de nuestra entidad, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación en caso de pérdida o robo y consistirá en un sistema electrónico con acceso vía web, a través del cual se recabaran en forma confidencial los datos personales del propietario y antecedentes que identifiquen a cada bicicleta.

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento territorial Sustentable, la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura y Artes, Instituto Estatal de Ecológic y desarrollo sustentable, Instituto del Deporte, Instituto Estatal de Iducación Pública, Coordinación de Comunicación Social; impulsará la creación de programas para el fomento y promoción del uso de la bicicleta bajo los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta Ley.

Expediente 117:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:









"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

de la movilidad no motorizada, fortaleciendo el contenido de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Uno de los principales objetivos de esta ley es 3"establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada" en este contexto se busca por medio de esta iniciativa con proyecto de decreto, garantizar el ejercicio eficaz del derecho a la movilidad, pues también se contemplan "establecer las bases para programar y organizar, la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura carretera y el equipamiento vial;"

No obstante, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, en la referida Ley, es necesario establecer criterios que busquen priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada. Concretamente el uso de la bicicleta como vehículo alternativo para transporte, aparte de ser un medio ecológico por no ser contaminante, es uno de los métodos más comunes usados por la población, de ahí la importancia de tomar acciones legislativas para garantizar la seguridad tanto del conductor de la misma como de los peatones y los conductores de los vehículos, que circulen en las vialidades del territorio de nuestro Estado.

Sin embargo, la Ley de Movilidad objeto de la presente iniciativa, es omisa en cuanto al uso de la bicicleta como medio alternativo, al no establecer los principios, definiciones, criterios, obligaciones y facultades para los niveles de gobierno estatal y municipal, por tal es necesario que todos estos aspectos se consideren en este ordenamiento legal, así mismo consideramos que merece a parte de estas adecuaciones, se considere de manera especial, "la promoción y el fomento del uso de la bicicleta", en un título de la Ley, que debe ser el noveno.

Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal 2 ldem

3 Idem

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que vel materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funciónamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda de sanción, pues a veces carece de ésta.

Que uno de los derechos fundamentales de las personas, contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que dice: 4"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se promoverá una cultura de movilidad sustentable."







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

TERCERO. Que, por datos de la Secretaria de Movilidad del Estado sabemos que, que el parque vehicular hasta mayo de 2019, registró 621,516 vehículos,6 en el padrón estatal vehicular, y Oaxaca por datos del INEGI de 2015,7 tenía un registro de 3 millones 967 mil 889 habitantes, ocupando el lugar 10 a nivel nacional en número de habitantes, esto quiere decir que en promedio por cada 6.38 personas se encuentra registrado un vehículo y que cada vehículo registrado equivale al 0.15% de habitantes, por ellos en materia de movilidad podemos entender, que las vialidades por la gran cantidad de vehículos que circulan diariamente, se ven saturadas las mismas y nos complica invertir más tiempo en nuestros traslados cotidianos, por ello es necesario priorizar y propiciar la movilidad no motorizada como un medio de traslado alternativo no contaminante.

4 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

5 Idem

6 datos proporcionados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca

7 http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/

Todo esto trae como consecuencia que los niveles de contaminación, se eleven y se vuelve una amenaza para la salud de la población de nuestro Estado, por tal motivo, es de suma importancia diseñar políticas públicas que sean encaminadas a una mayor y segura movilidad, modernizando nuestras infraestructuras viales y planificando sistemas nuevos de movilidad urbana, así como fomentar la utilización de otros medios de transporte que sean incluyentes, accesibles, benéficos para el medio ambiente y para toda la población en general.

Es por eso que constantemente se debe buscar el mejoramiento de las legislaciones estatales en la materia, para que así el Estado y los Municipios, busquen la ruta idónea para garantizar el derecho a la movilidad y propicien las condiciones para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados y a su vez concientizar a la población del buen uso y manejo de estos.

CUARTO. Que, un medio de transporte que nos brinda salud, acortamiento de distancias, baja contaminación, accesibilidad, desahogo de vialidades y lanorro económico, es el uso de la bicicleta, ya que es una práctica ecológica, un medio de transporte barato y nos brinda una mejoría tanto física como emocional.

Pero lo primero que tenemos, que hacer es establecerlo dentro de muestra legislación que regula a la movilidad en Oaxaca, y posteriormente corresponderá su aplicación al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, así como dar inicio a la promoción, difusión y protección para el uso de la bicicleta, aplicando una mayor atención por parte de las autoridades encargadas de planificar la movilidad y a que las vías exclusivas para el uso de la bicicletas no son suficientes, así como tampoco son respetadas por los automovilistas. Para ello, se tiene que dar mayor difusión y concientización al uso de la bicicleta y al respeto vial y a los ciclistas; toda vez que el uso de la bicicleta como vehículo alternativo para trasporte, aparte de ser un medio ecológico por no ser contaminante, es uno de los métodos más comunes usados por la población, de ahí la importancia de tomãr acciones legislativas para

INI

M



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

millones de bicicletas ruedan día con día, con ventajas no solo para las personas sino para el cuidado del medio ambiente. 8

Por citar algunas de las ventajas del uso de la bicicleta como medio de transporte están:

- Ventajas por salud
- Medio ambiente
- Cuidado de la economía familiar

Entonces debemos preguntarnos, ¿por qué este medio de transporte no es tan usado por los ciudadanos?

Muchos se quejan de la inseguridad de sus ciudades como obstáculo para usarla regularmente. Otros argumentan que el clima de sus ciudades no es el adecuado para andar en ellas y que incluso los conductores de autos no respetan su paso, y por eso pueden ser vulnerables de sufrir un accidente de tránsito por falta de cultura

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publica el primer estudio regional sobre transporte en América latina y el Caribe: Biciudades 2013, realizado en un total de 24 ciudades que participaron en una encuesta sobre el uso de las bicicletas en América Latina.

Entre el 0.4 y el 10% de la población utiliza la bicicleta como su principal medio de transporte en las ciudades pequeñas. En las ciudades de tamaño medio, el promedio de los desplazamientos diarios en bicicleta se situaba entre casi 2,000 y 48,000. El promedio en las ciudades más grandes de la región oscilaba entre 84,000 y un millón de desplazamientos al día, encabezado por la Ciudad de México. con el mayor número de desplazamientos. 9

De la muestra de 18 ciudades emergentes, de América latina y el Caribe, solo aparece La Paz Baja California, México, y de ciudades grandes, de una muestra de 6 ciudades grandes, solo está la Ciudad de México; todo esto es sumamenta preocupante, respecto del uso de la bicicleta, y ese es otro gran motivo, actualizar nuestra Ley de Movilidad, en este aspecto tan importante de la movilidad no motorizada, como es el fomento del uso de este medio//alternafixo//no contaminante, en Oaxaca, y siempre que las autoridades encargadas en adjicar las normas jurídicas, realicen las políticas públicas necesarias, podemos pensas en que nuestro Estado, pueda figurar en estas estadísticas, respecto del uso de la bicibleta por parte de sus habitantes.

8 http://www.trcimplan.gob.mx/blog/bicicleta-alternativa-transporte.html

SEXTO. Que, según el estudio Biciudades 2013, las ciudades tienen infraestructura limitada para la movilidad en bicicleta, pero están tratando de promocionar esta alternativa. Sin embargo, los habitantes no necesarialmente apoyan estas iniciativas. Muchas personas perciben las ventajas de las bicicletas, pero otras las asocian con un estatus socioeconómico bajo. Factores tales como la









"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

que son parte de la movilidad no motorizada, como lo es la bicicleta, la correcta planeación y distribución de estos espacios en la construcción de las vialidades, nos ayudará a prevenir problemas futuros, a desahogar congestionamientos, y lo más importante, a brindarle seguridad a las personas que ya utilizan este medio de transporte ya sea por recreación o por necesidad.

No debería importar cuánto se gasta en nuestro Estado, en construir vías rápidas o vialidades primarias y hasta secundarias, siempre serán insuficientes para alojar la creciente cantidad de vehículos que entran a cualquier ciudad o Municipio. Todos los habitantes de Oaxaca, debemos hacer conciencia e impulsar y fomentar el uso de la bicicleta, es un gran reto, lo sabemos qué debemos de contribuir todos para vivir mejor, sociedad y gobierno; el gobierno por su parte, brindándonos la infraestructura y la seguridad vial que requerimos y nosotros comprometiéndonos con el uso de medios de transporte alternativos, como puede ser las bicicletas. como lo hacen hoy en día millones de mexicanos.

Sin olvidar, las grandes ventajas para el cuidado de nuestro medio ambiente que son de gran importancia, ya que una Ciudad o un Municipio con un alto índice de circulación de bicicletas, reduce los niveles de contaminación ambiental, así como los niveles de monóxido y dióxido de carbono e hidrocarburos, factores que contaminan enormemente el aire que respiramos.

10 http://www.trcimplan.gob.mx/blog/bicicleta-alternativa-transporte.html

SEPTIMO. Que, la presente iniciativa con proyecto de decreto que presentamos a este pleno legislativo propicia la promoción y el fomento para el uso de la bicicleta. y con ello, promover la actividad física para mejorar la calidad de vida de las personas, ya que es un medio de transporte donde principalmente es impulsado por la fuerza física humana, no contamina, no emite ruido y se podrá desahogar las vialidades al ser más pequeño que un automóvil. Ante ello, tenemos que diseñar e incorporar a la Ley de Movilidad del Estado, el marco normativo que rijan el funcionamiento del uso de la bicicleta, así como su promoción y donde se proteja l se brinde seguridad vial a los usuarios y que conozcan sus derechos y obligaciones como ciclistas.

Tenemos que incentivar el uso de la bicicleta, pero también tenemos que galiantizar a los usuarios, una seguridad y eficiencia en su traslado, vías exclusivas y en buen estado, una nueva educación vial, para que los habitantes de nuestro Astado, podamos caminar, utilizar la bicicleta, compartir servicios de transporte y politarios contar con una movilidad no motorizada, eficaz v benéfica, a través de bases legales y de infraestructura que sean confiables y seguros y así, beneficiar a la población en donde el impacto de ahorro para la economía familiar será de gran celevancia, de igual manera el mejoramiento físico y emocional. También se tiene que lobrar la armonización de la convivencia entre los vehículos automotores y las bicicletas y esto solo se podrá realizar con la participación activa de todas las autoridades de toros los niveles de gobierno, y en donde se involucren las dependencias estatales y municipales para lograr una cultura del uso de la bicicleta.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



los representantes de diversos Municipios y de un equipo de profesionistas de esta Congreso del Estado, para poder hoy estar presentando esta iniciativa, apegada a las necesidades de la población y de las autoridades encargadas de la aplicación de las normas jurídicas en materia de movilidad; esto es así, ya que es importante citar que desde al año 2019, el 23 de agosto, se organizaron por parte de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta LXIV legislatura, dos mesas de trabajo para el "fortalecimiento del uso de la bicicleta en el Estado de Oaxaca", mismas que permitieron estructurar un gran grupo multidisciplinario, de análisis y propuestas, que nos llevó a múltiples reuniones de trabajo siendo la ultima el día 20 de julio pasado, por lo que ante este trabajo tan intenso de este grupo multidisciplinario, se pudo recopilar todas las propuestas y en la presenta iniciativa con proyecto de decreto, lograr lo que hoy presentamos, como lo es incorporar disposiciones precisas y un título noveno, a la Ley de movilidad, que se refiere de manera precisa al fomento y uno de la bicicleta, como medio alternativo de movilidad.

Es importante agradecer la participación activa de la sociedad civil organizada, a través de las diversas organizaciones, como es el caso de "Vici Escuela A.C., "Colectivo Insolente AC.", la Casa de la Ciudad, "Oaxaca por la Movilidad A.C., Estaciones de Reparación", "Consejo Ciudadano por la Discapacidad", "la liga peatonal A.C.", "Mundo Ceiba A.C.", "el colegio de urbanistas", "sitramos, consultoría de movilidad", entre otras.

OCTAVO. Que resulta necesario también citar, que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca contempla dentro de su clasificación en el artículo 36,11 a las bicicletas como vehículos, en este mismo ordenamiento se establecen derechos tales como tener "siempre preferencia al cruzar las vías públicas o al hacer uso de ellas" o el contar con "áreas exclusivas de estacionamiento para bicicletas en la vía pública y en estacionamientos de centros comerciales", de igual forma sienta las obligaciones para los ciclistas como "usar casco de seguridad para bicicletas", entre otros, así como medidas que deben de tomar para garantizar la movilidad de todos, pero este ordenamiento legal regula como su nombre lo dice el tránsito y la vialidad por tal es necesario que tal como lo presentamos en la presente iniciativa, todo esto quede considerado en la Ley de Movilidad, que es quien regula la movilidad motorizada y no motorizada.

Otro aspecto que es importante tocar, es que actualmente el Estado de Gaxaca, tiene vigente una Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, 12 aprobada el 31 de octubre del 2013 y publicada el 27 de noviembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado, que como su mismo nombre lo dice, solo es aplicable a las zonas metropolitanas del Estado siendo que actualmente solo son 2 las reconocidas, entonces no puede decirse que exista realmente un ordenamiento legal que regule a esta materia y que se de aplicación Estatal, lo que representa una forma de discriminación para la gran mayoría de los habitantes de Oaxaca, que usan la bicicleta, y que el Municipio al que pertenecen no se encuentra considerado en una de las 2 zonas metropolitanas, además de que no conocemos caso alguno en la práctica, que alguna autoridad Estatal o Municipal la aplique, que si hien es cierto que busca promover el uso de la

Δ.

MIN O



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO 🕏

vialidades de uso común de las unidades

cuando

geográfica permitan el libre tránsito peatonal. vehicular o de transporte colectivo v sea

su

ubicación

habitacionales,

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

de estos; así como las viàlidades de

habitacionales, cuando su ubicăción

geográfica permitan el libre-tránsito

las

vahioular a

de

común

medio alternativo, al no establecer los principios, definiciones, criterios, obligaciones y facultades para los niveles de gobierno estatal y municipal, por tal es necesario que todos estos aspectos se consideren en este ordenamiento legal, así mismo consideramos que merece a parte de estas adecuaciones, se considere de manera especial, "la promoción y el fomento del uso de la bicicleta", en un título de la Ley, que será el noveno.

Para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA				
TEXTO VIGENTE	PROPUEDTA			
Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley:			
I. Son principios rectores de la movilidad:	I. Son principios rectores de la movilidad:			
a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición.	a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.			
II. Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:	II. Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, ciclovías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:			
b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de estos; así como las	b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y verticulos, incluyendo el área del dereche de vía			



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;

- II. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- III. Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- IV. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;
- V. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;
- VI. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.
- VII. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante; y
- VIII. La protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta;

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

- ÁREA DE ESPERA CÍCLISTA! /Zòha I. marcada sobre \bavilmento generalmente verdè esmeralda con uf símbolo de una bicicleta en su linterior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías tengan semáforos. que\ permile conductores conductores de estos vehiculds aguardar la luz verde del semaioro en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos.
- *II.* ...
- II DAMONIETA. La namión de

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

- I. AUTORIDADES COMPETENTES:
- a). El Gobernador del Estado;
- b). La Secretaría de Movilidad; y
- c). Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- II. APLICACIÓN MÓVIL: Programa informático o plataforma electrónica, destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de geolocalización-para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los

1

ww



LXIV LEGISLATURA-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

IV. CANCELACIÓN: Acto administrativo por el cual, el Gobernador del Estado o la Secretaría envía al archivo definitivo como asunto totalmente concluido, mediante el acuerdo respectivo, la concesión, el permiso, la autorización o el convenio de que se trate, en razón de que éste ha sido materia de extinción en términos de esta Lev:

V. CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como punto para la conexión de los usuarios entre dos o más modos de transporte o dos o más rutas:

VI. COMPETENCIA RUINOSA: Acto o conjunto de actos mediante los cuales un prestador del servicio de transporte pretende crear para sí o para su beneficio condiciones de ventaja, con las

que altera las características de igualdad a las que debe ceñir la oferta de los servicios a su cargo, afectando o modificando parcial o totalmente la libre concurrencia y la libre competencia de los demás prestadores autorizados para operar en el lugar en el que aquel se encuentra; para lo cual crea condiciones que le propician una posición dominante del mercado o su control, con lo que causa quebranto o demérito económico a otros prestadores del servicio en la zona de operación o lugar que tiene concesionado o permisionado, dentro de ellas figuran la modificación injustificada de tarifas, la modificación discrecional de horarios o frecuencias de servicios, invasión de rutas, prestar servicios diferentes a los autorizados, actos de violencia y cualquier otra práctica ruinosa que le genere un beneficio indebido;

VII. CICLISTA: Persona que transita por las vías públicas del Estado y los Municipios a bordo de un vehículo de tracción humana;

VIII. CONCESIÓN: Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Transporte y de los servicios

se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;

- V. BICI ESTACIONAMIENTO: Espacio considerado exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas:
- VI. BICIESTACIONAMIENTO BÁSICO EN LA VÍA PÚBLICA: zona equipada con mobiliario urbano ubicada cerca de puntos de interés el cual es recomendado para distancias cortas de 15 minutos entre un punto y otro con capacidad desde una bicicleta en adelante, el diseño preferente es de tipo "U" invertida, mismo que debe estar ubicado en una zona visible como postes de luz o algún otro tipo de mecanismo de iluminación.

VII. ... VIII. ...

IX. CALLES COMPLETAS: Se le denomina así, a la calle que es incluyente, es decir, que cualquier persona independientemente de su edad o su habilidad pueda transitar de una forma segura, cómoda y que sea accesible sin importar la forma en que se traslade.

X. CARRIL BICI BUS: El carril bus-bici es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los verlículos pueden ser de combustión de diesel, gasolina, gas natural e electrico, incluso a través de catenarias (en el caso de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento.

XI. CARRIL COMPARTIDO CICLISTA: El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la

m



Municipios:

H. CONGRESO DEL

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

MV

XII CONSE IO ESTATAL: Consolo Estatut			
XII. CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal de Movilidad;	XIII.	•••	
XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados, infraccionados y recuperados por la autoridad competento: tembién a alteria		CICLOCARRIL: Carril exclusivo par la circulación ciclista, delimitado comarcas en el pavimento; CICLOVÍA: Carril de circulación	n
o corralón;		exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor	e
XIV. DESPACHO: Número de salidas programadas de los vehículos durante el horario de servicio de la ruta;		Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos.	5
	XVI. XVII. WIII	•••	
supenor a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado.	XIX. XX. XXI.	(
XVI. EXTINCIÓN: Declaratoria que emite el Gobernador del Estado o la Secretaría, de acuerdo a su competencia en el momento procesal oportuno, por virtud de la cual quedan absolutamente sin efecto todos los derechos derivados de una concesión, permiso o autorización;	ΟΧΙΙ.	vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatona ya sea en un mismo o diferente nive que su función es obligar a los vehículos a détenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo generalmento está de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata d	
XVII. GOBERNADOR DEL ESTADO: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;		no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo.	2
 XVIII. HORARIO: Tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio;			
XIX. ITINERARIO: Recorrido con movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las especificaciones operativas del servicio;	XV.	DISPOSITIVOS O APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA: Son herramientas auxiliares que permiten el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada, como, por ejemplo: silla de ruedas	
XX. LEY: Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;		manual o motorizada andadera, bastón, perro guía o muletas/	/
un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y	(VI.	ESPACIO PÚBLICO: zona o lugar público donde cualquier usuario tiene el derecho de circular,	
vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus	VII.	•••	



PERMISO

PERMISO

administrativo por el cual el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a un particular XXII.

administrativo por el cual el Gobernador del

para prestar el servicio especial

XXIV.

XXV.

transporte;

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

W

Estado o la Secretaría autoriza a un particular a prestar el servicio público de transporte en forma provisional para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria, y para garantizar la continuidad de los servicios que presten los concesionarios durante el desarrollo de trámites administrativos ante la Secretaría; XXVI. PERMISO COMPLEMENTARIO: Autorización emitida por el Gobernador del Estado o la Secretaría para la circulación de vehículos que prestan los servicios de transporte en zonas limítrofes del Estado, y los amparados en permisos otorgados por la	XVI. XVII. XVIII. XIX. XL. XLI.	Capacio vía púl directan mediani no moto
autoridad federal;	LIV.	RAMPA
XXVII. PERMISIONARIO: Persona autorizada por el Gobernador del Estado o la Secretaría, para prestar el servicio especial de transporte; XXVIII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Es quien tiene una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en		ayudan banquet brindand con una 6%). Co del pav adecuad humeda de las alguna a
igualdad de condiciones con los demás;	KLV.	ang anna c
XXIX. PROGRAMA: Programa Sectorial de	LVI. LVII. .VIII.	•••
XXX. REGISTRO ESTATAL: Registro Estatal de Transporte de Oaxaca;	LIX. L.	
XXXI. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;	LI. LII. LIII.	
XXXII. REVOCACIÓN: Acto administrativo por virtud del cual el Gobernador del Estado o la Secretaría, dejan sin efectos la concesión, el permiso o la autorización, con base en las determinaciones y términos de	LVI. LVII.	
·		

ESPECIAL:

PROVISIONAL:

Acto

de XIII.

Acto XV.

XIV.

bicicletas o de uso compartido con otros modos o medios de transporte.
...
...
MOVILIDAD NO MOTORIZADA:
Capacidad de desplazamiento por la

vía pública, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;

RAMPAS: Planos inclinados que ayudan a librar el desnivel entre la banqueta y el arroyo vehicular brindando continuidad en la superficie con una pendiente suave (máximo al 6%). Como con la banqueta, la textura del pavimento debe brindar tracción adecuada aún en condiciones de humedad que propician la seguridad de las personas desplazándose con







"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indigenas y afromexicano"

ÉL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

permiso, autorización, convenio o contrato correspondiente;

XXXVI. SERVICIO PÚBLICO; El que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro;

XXXVII. SERVICIO DE **PAGO** ELECTRÓNICO: Es aquel que se presta de manera permanente, regular, continúa y uniforme como medio de acceso a las unidades del Servicio Público de Transporte de pasajeros, y se basa en el uso de tarjetas electrónicas recargables, las cuales serán LXII. emitidas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, o por el concesionario, y están autorizadas para efectuar la validación de acceso al vehículo del servicio público y para acreditar el pago de la tarifa por el uso de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como también con los otros medios de pago que la Autoridad Competente determine oportunamente;

XXXVIII. SITIO: Espacio en la vía pública, autorizado por la autoridad municipal correspondiente, destinado al estacionamiento de los vehículos del servicio público de transporte individual en espera de pasaje;

XXXIX. SUPERVISOR DE MOVILIDAD. XIV. Servidor público quien supervisará y controlará la movilidad, en el territorio del Estado;

XL. TARIFA: Contraprestación econórnica que el usuario del servicio de transporte paga a su prestador;

XLI. TRANSPORTE PRIVADO: El que tiene por objeto satisfacer las necesidades particulares de quien lo realiza sin mayor limitación que el registro del vehículo y el cumplimiento de las normas de circulación emitidas por el Estado y los Municipios;

XLII. USUARIO DE TRANSPORTE: La persona que utiliza el Servicio de Transporte

cuentan con estacionamiento sobre la calle.

VÍAS SECUNDARIAS: Estas calles conectan con diferentes áreas de la ciudad, pueden ser arterias principales dentro de los municipios y colonias sus características principales son: cuenta con cuatro a seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses sin carril propio. estacionamientos sobre la calle, más transitada por peatones ciclistas de menor velocidad por congestión vial.

VÍAS TERCIARIAS: Son vías terciarias que dan acceso a los predios y zonas habitacionales, sus cruces se semaforizan sólo en intersecciones con vías secundarias, Por ejemplo, las calles locales convencionales, pueden ser de doble sentido, generalmente tienen de dos a cuatro carriles, dos de circulación y dos de estacionarniento, características primcipales varían según el tipo de uso de suelo y son delimitados ໝ່ວr marcas en pavimento.

XIII.

XV.

destinado para que los ciclistas se detengan en los cruceros y esquinas de las calles que tengan serváfores; el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará señalada)

ZONA PEATONAL: Area destinada para el uso exclusivo de peatones

ima





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XLV. ZONA CONURBADA: Zona formada por dos o más centros de población de dos o más Municipios del Estado con continuidad demográfica.

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la segundad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado;

Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilidad de peatones y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos.

SIN REFERENCIA

SIN REFERENCIA

SIN REFERENCIA

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la segundad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la movilidad no motorizada, el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado;

Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilicad no motorizada y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos

El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia garantizaran que tanto el transporte público como sus instalaciones de transferencia modal cuenten con espacio específico para el traslado y estacionamiento de bicicieta.

El Estado y Municipios, en el ambito de su competencia, determinaran normas para la construcción de ciclovías, para la circulación de bicicletas y bicicleta asistida de manera compatible con los vehículos automotores y para la protección de sus conductores.

·w/c





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes

generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías.

Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

SIN REFERENCIA

SIN REFERENCIA

Artículo 38. Es competencia de Avuntamientos:

disposiciones jurídicas y administrativas bicicleta. aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.

SIN REFERENCIA

XV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento XVI. respectivo.

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar la movilidad no motorizada, el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.

El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio los alternativo de transporte en el estado de Oaxaca.

En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá un fondo que coadyuve en XV. Las demás que le otorguen las la instalación de infraestructura para la

> Artículo 38. Es competencià de Avuntamientos:

XV. Determinar las políticas en material de estacionamientos \ públicos\ establecidos Wad de\ 2)del circulación. así cdmo bici estacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaria, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada e del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público;

> Fomentar la creación y adecuación de la infraestructura en el Estado que permitan el empleo de la bicicleta



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

CAPITULO I DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO

Artículo 244. El Gobernador del Estado, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.

Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Artículo 247. Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el Estado y los Ayuntamientos organizaran regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la via publica sea utilizada como ciclovia temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 248. Las bicicletas y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclovías temporales o emergentes así como de sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la segundad del peatón.

Artículo 249. Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades y comunidades con zonas aptas para el objeto de este título, deberán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos

entlor)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

El Gobernador del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos deben:

- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta:
- III. Implementar en forma coordinada programas de Movilidad, transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.
- IV. Fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte seguro; a través de programas educativos y promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;
- V. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores público, privado, social y académico, para sustentar políticas y programas relativos al uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante y saludable, alternativo al automovil, que garantice el derecho al la movilidad no motorizada:
- VI. Implementar los diversos tipos de espacios en las vías de comunicación y la creación de infraestructura vial que permita el tránsito de bicicletas como medio de transporte e impulsor de una buena salud.
- VII. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;
- VIII. Establecerán en su ámbito de competencia las sanciones y los plazos, para que la infraestructura existente se adecúe a lo previsto en este capítulo.

COM COM



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

construcción de bici estacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;

- XI. Promover la implementación de carriles para el tránsito compartido de bicicletas y transporte público, debidamente serializado, mediante pintura o pavimento especial. Así como los espacios de la vía pública destinado en forma conjunta por el peatonal y la bicicleta, debidamente señalizado, excluyendo de los mismos las banquetas.
- XII. Crear programas de promoción permanente de educación vial que fomenten el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo no contaminante.
- XIII. Establecer campañas para promover la cultura de respeto a ciclista.
- XIV. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;
- XV. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten biciestacionamientos en sus instalaciones con los señaramientos correspondientes;
- XVI. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas:
- **XVII.** Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la

we



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;
- II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 252. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar políticas públicas para construir ciclovías, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia;
- II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la edifusión vial que fomenten el uso de la piòcieta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas.
- III. Incorporar dentro de sus Planes Municipal de Desarrollo y de Movilidad y Seguridad Vial, las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el viso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento.
- IV. De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente los Ayuntamientos impulsaran el











COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los 🤉 pueblos indígenas y afromexicano"

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

Artículo 254. Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

- Circular de manera efectiva y segura de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- 11. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de transito, que salva guarde su integridad física;
- 111. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles ciclistas. les ofrecerán invariablemente cortesía en conducción.
- Que los conductores de automóviles IV. respeten la zona de espera.
- V. déitecho Los ciclistas tieneh preferente sobre el tránsito de automóviles, en los siguientes casos:
 - a) Cuando los autofnóviles pretendan circular o cruzar por una ciclovía y se tenga presendia ciclista's дe circulando.
 - b) Cuando los automoviles circulen para dar una vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y tambiéñ circulen ciclistas cruzando esta vía.
 - c) Cuando de acuerdo al tiempo del semáforo para circular no alcancen a cruzar la vía con la luz amarilla de advertencia.
 - d) Al uso de espejo retrovisor, timbre, bocina o similar, sin ser obligatorio y por ende no estar sujeto a sanción



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

efectos implementen Ayuntamientos.

los

Artículo 255. Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar las leyes y reglamentos de movilidad, vialidad y Tránsito, las señales de vialidad y tránsito, y las indicaciones del personal de las áreas Estatales y Municipales.
- II. La circulación de bicicleta en vialidades está autorizada para mayores de edad; en el supuesto de que la misma sea conducida por un menor de edad, deberá realizarse bajo la supervisión y vigilancia de un adulto; en caso de inobservancia de esta disposición, la responsabilidad recae en el padre, la madre o tutor del menor de edad.
- III. Circular en el sentido del flujo vehicular y en el carril de extrema derecha, así mismo, cuando rebase lo hará por el carril izquierdo, previa señalización que realice con el prazo a efecto de que los conductores de los automóviles disminuyan velocidad y extremen precaución.
- IV. Transportar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Cuando un ciclista se transporte con un niño menor de ocho años, deberá bacerlo en un asiento especial.
- V. Respetar las áreas destinadas para peatones y personas con discapacidad.
- VI. No sujetarse a un automóvil en circulación al transitar en vía pública.
- VII. Respetar la carga máxima autorizada por el fabricante si cuenta con

mc



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes;

- IX. Circular preferentemente por las ciclovías o ciclocarriles, y en su caso, de forma responsable con los automóviles y el transporte público;
- X. Indicar la dirección de giro o cambio de carril, mediante señales;
- XI. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;
- XII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- XIII. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación:
- XIV. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;
- XV. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;
- XVI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo:
- **KVII.** Estacionarse en los lugares destinados para tal fin, denominados bici estacionamientos, y
- **VIII.** Para poder circular con bicicleta es indispensable que ésta cuente con:
 - a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;
 - b) Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que refleie luz roia:

and 3



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Artículo 256. El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalaran en el reglamento correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA

Artículo 257. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá implementar un sistema de transporte individual en bicicleta, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

Artículo 258. El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta publica de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes en las ciudades de manera eficiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - E presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado y los Municipios tendrán 120 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para expedir las normas reglamentarias necesarias y adecuar los reglamentos vigentes.

ARTICULO TERCERO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, elaborará el programa anual de promoción y fomento al uso de la bicicleta.

MO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

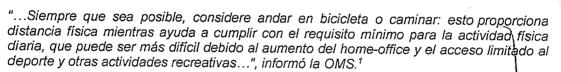
posible los reglamentos respectivos, así como establecer los programas mismos que deberán estar considerados en el presupuesto de egresos del municipio, los cuales estarán destinados para infraestructura y de educación vial.

ARTICULO SEXTO. – Se derogan todas las disposiciones legales vigentes, que se opongan al presente decreto, así como la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, aprobada el 31 de octubre de 2013 y publicada en el Extra del Periódico Oficial del 27 de noviembre de 2013.

Expediente 119:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Ante la crisis que enfrenta nuestro Estado y el mundo por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud emite nuevas recomendaciones cada día para tratar de sopesar la propagación del virus. El transporte Público, sobre todo en las pequeñas y grandes ciudades, se ha convertido en un lamentable foco de contagio entre los pobladores, es por eso que la OMS recomienda el uso de la bicicleta para moverse en grandes urbes.



Además de cumplir con las normas de la sana distancia, el uso de la facciera también es un medio de movilidad considerado por la OMS para promover la actividad física y a su vez, otros problemas de salud graves como la obesidad. Esta recomendación se puede aplicar depende de las restricciones de cada país respecto a la pandemia, quedarse en casa es lo ideal, pero para cuando sea indispensable salir lo mejor sería hacerlo en una bicicleta.

Los desplazamientos en bicicleta o a pie, disminuyen la posibilidad de contagio de COVID-19 en relación con el transporte público. El uso de la bicicleta promueve además la salud física y mental, previene el sedentarismo que constituye uno de los 4 factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles como, la diabetes, hipertensión, obesidad, ayuda también a mejorar la buena calidad de aire en las ciudades y recupera el espacio público para las personas.

SEGUNDO. Las políticas públicas y las adaptaciones a nuestra legislación deben garantizar la seguridad de los peatones y ciclistas; la definición de ciclovías, la ubicación de estacionamientos de bicicletas; el impulso a escuelas y lugares de reparación de bicicletas entre otros aspectos toda vez que la bicicleta es un medio

11/0



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

higiene, distanciamiento físico y entre ellas, el uso de la bicicleta, para disminuir los contagios de COVID-19.

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió declarar el 3 de junio como el Día Mundial de la bicicleta, reconociendo la singularidad, la longevidad y la versatilidad de la bicicleta, que lleva en uso dos siglos, y que constituye un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.²

TERCERO. - El factor ambiental, ha tomado un papel central en el debate social y político contemporáneo. Uno de los elementos que mayores impactos negativos tiene es la contaminación del aire, los suelos y el agua por diversas actividades de la sociedad industrializada, el desarrollo urbano y la explotación recursos naturales como insumos para satisfacer las necesidades de transporte, alimentación, bienes y servicios, entretenimiento, comunicación y tecnologías de la población en general. Como puede observarse, existen un conjunto de factores ambientales, urbanísticos y sociales que empujan con mayor fuerza la idea del uso de medios de transporte alternativos, que se acentúan con forma más vigorosa en los espacios urbanos.

En este sentido, diversas ciudades de primer mundo han ido adecuando los espacios de movilidad para incluir alternativas para el desplazamiento de las personas en medios de transporte no tradicionales, a efectos de armonizar y ofertar a la población otras vías para el goce o disfrute, recreación, instrumento laboral o mecanismo para la ejercitación física, como, por ejemplo;

"...En Holanda, una de las obligaciones que tiene todo niño a partir de los tres años es aprender a montar en bici. Y lo hacen no para pasar el rato jugando, sino porque el Estado cree firmemente en la bici como medio de transporte. Por eso fomenta su uso masivo y para ello ha priorizado la construcción de la infraestructura y las ciclovías necesarias para su promoción. Pero no siempre ha sido así. Hubo un momento en que las autoridades tuvieron que tener en cuenta la bicicleta para incorporarla dentro de la planificación urbana, ejempto hoy en día para el resto de países..."

LOS 4 PAISES CON MAS BICICLETAS POR HABITANTES4

HOLANDA

Población: 16.690.000Bicicletas: 16.500.000

Ratio: 99%

DINAMARCA

Población: 5.750,000Bicicletas: 4.700,000

Ratio: 80%ALEMANIA

Población: 82.000.000
 Bicicletas: 62.700.000

Ratio: 76%

SUECIA

The second

. .

4/N



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



Estos países, que anteriormente se ha mencionado tienen algo en común, son países de primer mundo y buscan medios alternativos de transporte y la bicicleta es uno de los transportes como ya se mencionó anteriormente la mejor opción. De modo que el uso de los medios alternativos de transporte se expresa de diversas formas y para diversos fines.

TERCERO. – La viabilidad de mi propuesta de reforma contempla un papel central a la educación, la cultura y la prevención del contagio COVID-19 como ejes rectores para la definición de las leyes, normas, mecanismos, procedimientos o instituciones que deriven de la misma y a través de esto, pueden incluirse con mayor impacto positivo el uso de la bicicleta como modo alternativo de transporte en los espacios urbanos y rurales para evitar el contagio masivo a través del transporte urbano y taxis.

QUINTO. - Por lo tanto, la iniciativa de reforma que aquí se propone en esta materia específica engloba los factores interrelacionados en la solución de la problemática, puesto que el enfoque que se le pretende dar a la iniciativa de reforma es integral desde el punto de vista cultural, normativo-institucional, educativo, preventivo y social. Así mismo, debe entenderse que la implementación de esta reforma a la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, tiene necesariamente que contar con la participación democrática de los diversos actores involucrados directamente con el diseño de las decisiones y acciones a emprender en este rubro.

En atención a esta preocupación social y para mayor ilustración de la iniciativa que se presenta, me permito señalar el contenido de esta a traves del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES









"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y **PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca y sus Zonas Metropolitanas, el uso de la bicicleta como altemativo al automóvil, contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes. para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

I...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios Integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado.

111.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y **PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca sus zonas Metropolitanas y sus Municipios, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

1...

AYUNTAMIENTO: EI gobierno de los Municipios del Estado.

111.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Ley de Fomento y Pròmocion del Uso de la Bicicleta para el Estado de Oaxaca



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

VIII.- RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovías intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas se trasladen de un punto a otro de la zona metropolitana en cualquier momento.

IX.-X.-

> TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el territorio comprendido por las Zonas Metropolitanas del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III.

ARTÍCULO 7.- Para cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deben:

I. Implementar en forma coordinada programas de transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la VIII.- RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovías intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas trasladarse de un punto a otro en el estado de Oaxaca en cualquier momento.

IX.-X.-

> TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano y Rural, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas y Rurales, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en los Municipios del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III...

ARTÍCULO 7.- Para cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientes deben:

I. Implementar en forma coordinada programas de transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano y rural, propiciando ٨

nu).





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

integración de la bicicleta como medio de transporte.

II... al VIII...

IX. Fomentar la elaboración de planes y proyectos de orden municipal de las zonas metropolitanas, para implementación de obras como ciclovías que favorezcan el use de la bicicleta; de igual manera, la adaptación de vías públicas intermunicipales y estatales para la circulación de la bicicleta.

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos de las zonas metropolitanas de la Entidad. deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Incluir el uso de la bicicleta en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial.

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el use de la bicicleta.

III...

IV. Asegurar la participación ciudadana en la implementación de políticas de promoción del uso de la bicicleta.

TÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y REGISTRO ESTATAL. CAPÍTULO I

la integración de la bicicleta como medio de transporte.

II. al VIII...

IX. Fomentar la elaboración de planes y proyectos de orden municipal de las zonas metropolitanas ν rurales. implementación de obras como ciclovías que favorezcan el use de la bicicleta; de igual manera, la adaptación de vías públicas intermunicipales y estatales para la circulación de la bicicleta

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal, en los Programas y Políticas Públicas...

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Incluir el uso de la bicicleta en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial. así como en el desarrollo de obras de infraestructura vial.

II. Implementar programas para limital el uso de automotores en áreas utbanas determinadas fechas y horarios promover el uso y goce de la bicilitata

III...

IV. Asegurar y garantizar la participación ciudadana en la implementación de políticas de promoción del uso de la bicicleta

TÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y RÈGIS ESTATAL. CAPÍTULO I



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LAS BICICLETAS.

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales v municipales fomentarán la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas quo permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorar la entre los territorios de los municipios que integran las zonas metropolitanas de la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LAS BICICLETAS.

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales v municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas y rurales que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil v no contaminante.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice en los territorios de los municipios del Estado. deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios tránsito de las unidades que por ellas transiten, previa aprobación de las autoridades competentes, para garantizar la seguridad de los ciclistas.

CUARTO. Que, realizado el estudio y análisis de las iniciativas de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en que las tres se enfocan al uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte, económico, saludable y amigable con el medio ambiente.

En primer termino se realizó el estudio y análisis a la iniciativa contenida en lel expediente 117, toda vez que se refiere a la Ley de Movilidad para el Estable de Oaxaca, que a partir de 2019, es la que regula movilidad motorizada uno motorizada, y en segundo término se realizó el estudio y análisis a las iniciativas contenidas en los expedientes 108 y 119, que se refieren a la Lev de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Métropolitanas del Estado de Oaxaca, vigente desde 2013.

La primera iniciativa, considera que al estar vigente desde el 29 de abril de 2019, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, ordenamiento Jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, hegular, administrar. controlar. crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

auxiliares y conexos que operan en las vías públicas. Además de que regula la movilidad motorizada y no motorizada, sin embargo, es omisa en cuanto al uso de la bicicleta como medio alternativo, al no establecer los principios, definiciones, criterios, obligaciones y facultades para los niveles de gobierno estatal y municipal, por tal es necesario que todos estos aspectos se consideren en este ordenamiento legal, y no como actualmente existe, que desde 2013 la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, regula el uso de la bicicleta, solo en las zonas metropolitanas, lo que no debe de ser así, por tal resulta legislativamente ineficaz su existencia, por lo que nuevamente coincidimos con las y los Diputados promoventes, al proponer su abrogación, ya que de seguir existiendo duplicaría normativamente, la regulación del uso de la bicicleta, lo que legalmente no da certeza jurídica a la población, por lo que las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, coincidimos y acordamos dictaminar en positivo la iniciativa de cuenta.

Ya que con ello se propicia en la Ley Estatal que regula a la movilidad en nuestro Estado, la promoción y el fomento para el uso de la bicicleta, y la promoción de la actividad física para mejorar la calidad de vida de las personas, ya que es un medio de transporte donde principalmente es impulsado por la fuerza física humana, no contamina, no emite ruido y se podrá desahogar las vialidades al ser más pequeño que un automóvil. Ante ello, es necesario incorporar a la Ley de Movilidad del Estado, el marco normativo que rija el funcionamiento del uso de la bicicleta, así como su promoción y donde se proteja y se brinde seguridad vial a los usuarios y que conozcan sus derechos y obligaciones como ciclistas.

Como poder legislativo tenemos que incentivar el uso de la bicicletà, pero también tenemos que las autoridades competentes, garanticen a los usuarios, una seguridad y eficiencia en su traslado, vías exclusivas y en buen estado una nueva educación vial, para que los que habitamos en nuestro Estado podamos caminar, utilizar la bicicleta, compartir servicios de transporte y podamos contar con una movilidad no motorizada, eficaz y benéfica a través de bases legales y de infraestructura que sean confiables y seguros y así, beneficiar a la población en donde el impacto de ahorro para la economía familiar será de gran relevancia, de igual manera el mejoramiento físico y emocional. Por lo que las reformas y adiciones que dictaminamos en positivo, a la Ley de Movilidad, permitirá el incremento del uso de la bicicleta en tadas sus vertientes, pero principalmente, como medio alternativo de movilidad,

1

em



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

promoviendo su uso de forma segura, cómoda y atractiva para la sociedad. También se establece un mecanismo de coordinación entre la administración estatal y municipal, que permitirá un sistema de transporte alternativo no motorizado, para la inclusión de la bicicleta como instrumento básico en las

Además, no debemos dejar de reconocer, como lo exponen las y los Diputaos promoventes, la participación activa de la sociedad civil organizada, de las Secretarias de Movilidad y de Seguridad Pública del Estado, de los representantes de diversos Municipios y de un equipo de profesionistas de esta Congreso del Estado, para poder presentar la iniciativa que se dictamina, apegada a las necesidades de la población y de las autoridades encargadas de la aplicación de las normas jurídicas en materia de movilidad.

políticas de movilidad sostenible, saludable y de protección al medio ambiente.

Por lo que se refiere a las iniciativas contenidas en los expedientes 108 y 119 las dos se refieren a la certeza jurídica en la denominación y las autoridades encargadas de su aplicación, y que se vuelva una ley estatal y no solo de zonas metropolitanas, ya que las leyes deben de ser generales y no discriminatorias, que es lo que propicia la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada el 31 de octubre del 2013 y publicada el 27 de noviembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado, que como su mismo nombre lo dice, solo es aplicable a las zonas metropolitanas del Estado siendo que actualmente solo son 2 las reconocidas, entonces no puede decirse que exista realmente un ordenamiento legal que regule a esta materia y que sea de aplicación Estatal, lo que representa una forma de discriminación para la gran mayoría de los habitantes de Oaxaca, que usan la bicicleta, y que el Municipio al que pertenecen no se encuentra considerado en una de las 2 zonas metropolitanas, además de que no conocemos caso alguno en la practiga, que alguna autoridad Estatal o Municipal la aplique, que si bien es ciettolalle busca promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo también es cierto que actualmente para las nuevas condiciones de vida movilidad del Estado de Oaxaca, su contenido resulta desfasado/y superado, por tal, esta comisión dictaminadora considera procedente sul abrogación, además de que su contenido esencial, queda considerado en las reformas y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca.

Por lo que las iniciativas contenidas en los expedientes 108 y 119, al coincidir en su esencia con el contenido del expediente 117, se dictampar en por

1

for a second

vm 2



promoventes de las mismas.

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

parcialmente en positivo, y se toma en cuenta en el texto de las reformar y adiciones a la Ley de Movilidad, lo que en esencia pretenden las Diputadas

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

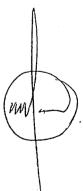
DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN, EL INCISO A) DE LA FRACCION I Y EL INCISO B) DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 22, EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 26 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN, EL ARTÍCULO 3 BIS, LAS FRACCIONES LXI, LXII, LVIV, LXV AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO / Y QUINTO AL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS ULTIMO Y PENULTIMO ARTÍCULO 26, LA FRACCION XVI AL ARTICULO 38 Y EL TITUZO NO VENO "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA; A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO







"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley:

I.- Son principios rectores de la movilidad:

a). La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

II.- Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, ciclovias carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

b). Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temboral o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de estos; así como las vialidades de uso domún de las unidades habitacionales, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, ciclista, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

Artículo 3 Bis. También se reconocen como principios:

411



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



= Mh

- I. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible:
- II. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- III. Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- IV. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;
- Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;
- VI. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.
- VII. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante; y
- VIII. La protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta:

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente Lev se entiende por:

- I. ÁREA DE ESPERA CICLISTA: Zona marcada sobre el pavimento generalmente de color verde esmeralda con un símbolo de una bicicleta en su interior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos.
- II. ...



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



- III. BANQUETA: La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades
- IV. BICICLETA: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;
- V. BICI ESTACIONAMIENTO: Espacio considerado exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas;
- VI. BICIESTACIONAMIENTO BÁSICO EN LA VÍA PÚBLICA: zona equipada con mobiliario urbano ubicada cerca de puntos de interés el cual es recomendado para distancias cortas de 15 minutos entre un punto y otro con capacidad desde una bicicleta en adelante, el diseño preferente es de tipo "U" invertida, mismo que debe estar ubicado en una zona visible como postes de luz o algún otro tipo de mecanismo de iluminación.

VII. ...

- IX. CALLES COMPLETAS: Se le denomina así a la calle que es incluyente, es decir, que cualquier persona independientemente de su edad o su habilidad pueda transitar de una forma segura, cómo a y que sea accesible sin importar la forma en que se traslade.
- X. CARRIL BICI BUS: El carril bus-bici es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los vehículos pueden ser de combustión de diese, gasolina, gas natural o eléctrico, incluso a través de catenarias (en el caso) de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento.

indo



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



- XI. CARRIL COMPARTIDO CICLISTA: El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura.
- XII. CARRIL PREFERENTE CICLISTA: Zona o espacio de la vialidad destinado para el uso compartido de vehículos motorizados y ciclistas donde la preferencia siempre la tendrá la bicicleta.

XIII. ...

- XIV. CICLOCARRIL: Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;
- XV. CICLOVÍA: Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos.

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX.

XX. ...

XXI. ...

entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en un mismo o diferente nivel que su función es obligar a los vehículos a detenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo.

XXIII. ..

XXIV. ...

XXV. DISPOSITIVOS O APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA: Son herramientas auxiliares que permiten el desplazamiento de personas



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



con discapacidad o movilidad limitada, como, por ejemplo: silla de ruedas manual o motorizada, andadera, bastón, perro guía o muletas.

XXVI.	ESPACIO PÚBLICO: zona o lugar público donde cualquier usuario
	tiene el derecho de circular,

XXVII. ... XXVIII. ... XXIX. ... XXX. ...

XXXI. INFRAESTRUCTURA CICLISTA: vía pública especializada para la circulación de bicicletas, pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También, podrán ser de uso exclusivo para bicicletas o de uso compartido con otros modos o medios de transporte.

XXXII. ... XXXIII. ... XXXIV. ...

XXXV. MOVILIDAD NO MOTORIZADA: Capacidad de desplazamiento por la vía pública, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;

XXXVI. ... XXXVII. ... XXXVIII. ... XXXIX. ... XL. ... XLI. ... XLIII. XLIII. ... XLIII. ...

XLIV. RAMPAS: Planos inclinados que ayudan a librar el desnivel en la banqueta y el arroyo vehicular brindando continuidad en la superficie

M



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



con una pendiente suave (máximo al 6%). Como con la banqueta, la textura del pavimento debe brindar tracción adecuada aún en condiciones de humedad que propician la seguridad de las personas desplazándose con alguna ayuda técnica.

XLV. ...
XLVII. ...
XLVIII. ...
XLIX. ...
L. ...
LII. ...
LIII. ...
LIV. ...
LVII. ...
LVII. ...
LVII. ...
LVII. ...
LVII. ...

LX. VÍAS PRIMARIAS: Este tipo de calles contemplan rutas principales que conectan la ciudad, con un alto número de circulación vehicular entre sus características encontramos: una alta cantidad de circulación diaria, más de seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses con carril exclusivo o laterales, regularmente no cuentan con estacionamiento sobre la calle.

LXI. VÍAS SECUNDARIAS: Estas calles conectan con diferentes alleas de la ciudad, pueden ser arterias principales dentro de los municipios y colonias sus características principales son: cuenta con cuatro a seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses sin carril propio, estacionamientos sobre la calle, más transitada por peatones ciclistas de menor velocidad por congestión vial.

LXII. VÍAS TERCIARIAS: Son vías terciarias que dan acceso a los predios y zonas habitacionales, sus cruces se semaforizan sólof en

Ma a



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



intersecciones con vías secundarias, Por ejemplo, las calles locales convencionales, pueden ser de doble sentido, generalmente tienen de dos a cuatro carriles, dos de circulación y dos de estacionamiento, sus características principales varían según el tipo de uso de suelo y son delimitados por marcas en el pavimento.

LXIII.

LXIV. ZONA DE ESPERA: Espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruceros y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará señalada;

LXV. ZONA PEATONAL: Área destinada para el uso exclusivo de peatones

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

...

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la movilidad no motorizada, el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado;

. . .

Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilidad no motorizada y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos.

El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia garantizaran que tanto el transporte público como sus instalaciones de transferencia modal cuenten con espacio específico para el traslado y estacionamiento de bicicleta.

El Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, determinaran normas para la construcción de ciclovías, para la circulación de

ma



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

bicicletas y bicicleta asistida de manera compatible con los vehículos automotores y para la protección de sus conductores.

Asimismo, propiciaran la concurrencia de la iniciativa privada en la inversión de la movilidad no motorizada, del transporte de bicicletas y aditamentos que lo faciliten, así como la instalación de estacionamientos públicos específicos para este medio de transporte.

Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus competencias presupuestales garantizaran que, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías.

Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar la movilidad no motorizada, el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.

El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el estado de Oaxaca.

En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para la bicicleta.

Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, así como de bici estacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus

Mila



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público;

XVI. Fomentar la creación y adecuación de la infraestructura en el Estado que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

XVII. ...

TÍTULO NOVENO DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA

CAPITULO I DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO

Artículo 244. El Gobernador del Estado, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.

Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entrad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Artículo 247. Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el Estado y los Ayuntamientos organizaran regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehiculos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía publica sea utilizada como ciclovía temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Ŋ



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Artículo 248. Las bicicletas y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclovías temporales o emergentes, así como de sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad del peatón.

Artículo 249. Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades y comunidades con zonas aptas para el objeto de este título, deberán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 250. Las autoridades competentes favorecerán la implementación y ejecución de políticas de movilidad que propicien el uso de la bicicleta como medio de movilidad no motorizada.

El Gobernador del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos deben:

- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta;
- III. Implementar en forma coordinada programas de Movilidad, transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.
- IV. Fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte seguro; a través de programas educativos y promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;
- V. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores público, privado, social y académico, para sustentar pertiticas y programas relativos al uso de la bicicleta como medio de transporte

s S

MM



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroméxicano"

no contaminante y saludable, alternativo al automóvil, que garantice el derecho a la movilidad no motorizada:

- VI. Implementar los diversos tipos de espacios en las vías de comunicación y la creación de infraestructura vial que permita el tránsito de bicicletas como medio de transporte e impulsor de una buena salud.
- VII. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;
- VIII. Establecerán en su ámbito de competencia las sanciones y los plazos, para que la infraestructura existente se adecúe a lo previsto en este capítulo.
- IX. Impulsar los bici estacionamientos en la vía pública, mismos que se proyectarán de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por la Secretaría.
- X. Fomentar la construcción de ciclovías o ciclocarriles destinadas exclusivamente al tránsito de bicicletas, e incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de bici estacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;
- XI. Promover la implementación de carriles para el tránsito compartido de bicicletas y transporte público, debidamente serializado, mediante pintura o pavimento especial. Así como los espacios de la vía pública destinado en forma conjunta por el peatonal y la bicicleta, debidamente señalizado, excluyendo de los mismos las banquetas.
- XII. Crear programas de promoción permanente de educación vial que fomenten el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo no contaminante
- XIII. Establecer campañas para promover la cultura de respeto a ciclista.
- XIV. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte

1

W



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;

- XV. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten biciestacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;
- XVI. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;
- XVII. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado; y
- XVIII. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 251. Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;
- II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 252. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Implementar políticas públicas para construir ciclovías, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia;

1

mo



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas.
- III. Incorporar dentro de sus Planes Municipal de Desarrollo y de Movilidad y Seguridad Vial, las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento.
- IV. De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente los Ayuntamientos impulsaran el establecimiento de bici-estacionamientos en lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, parques, comercios, plazas y centros recreativos.

Artículo 253. De conformidad con la disponibilidad presupuestal, todas la oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

Artículo 254. Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

- Circular de manera efectiva y segura de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- II. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de transito, que salva guarde su integridad física;
- III. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción.
- IV. Que los conductores de automóviles respeten la zona de espera.

w c





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- V. Los ciclistas tienen derecho preferente sobre el tránsito de automóviles. en los siguientes casos:
 - a) Cuando los automóviles pretendan circular o cruzar por una ciclovía y se tenga presencia de ciclistas circulando.
 - b) Cuando los automóviles circulen para dar una vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y también circulen ciclistas cruzando esta vía.
 - c) Cuando de acuerdo al tiempo del semáforo para circular no alcancen a cruzar la vía con la luz amarilla de advertencia.
 - d) Al uso de espejo retrovisor, timbre, bocina o similar, sin ser obligatorio y por ende no estar sujeto a sanción.
- VI. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros:
- VII. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta/que promuevan e implementen el Estado y los Municipios:
- VIII. Hacer uso de los bici-estacionamientos que para tales efectos implementen los Ayuntamientos.

Artículo 255. Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de movilidad, vialidad y Tránsito, las señales de vialidad y tránsito, y las indicaciones del personal de las áreas Estatales y Municipales.
- 11. La circulación de bicicleta en vialidades está autorizada para mayores de edad; en el supuesto de que la misma sea conducida por un menor de edad, deberá realizarse bajo la supervisión y vigilancia de un adulto; en caso de inobservancia de esta disposición, la responsabilidad recae en el padre, la madre o tutor del menor de edad.



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- III. Circular en el sentido del flujo vehicular y en el carril de extrema derecha, así mismo, cuando rebase lo hará por el carril izquierdo, previa señalización que realice con el brazo a efecto de que los conductores de los automóviles disminuyan velocidad y extremen precaución.
- IV. Transportar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Cuando un ciclista se transporte con un niño menor de ocho años, deberá hacerlo en un asiento especial.
- V. Respetar las áreas destinadas para peatones y personas con discapacidad.
- VI. No sujetarse a un automóvil en circulación al transitar en vía pública.
- VII. Respetar la carga máxima autorizada por el fabricante si cuenta con accesorio para carga o asiento adicional, cuyo peso no ponga en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad de la bicicleta. Cuando circule en horario nocturno utilizará accesorios reflejantes y luces que faciliten su ubicación.
- VIII. No manejar utilizando teléfono celular, dispositivo de manos libres, aparato reproductor de música con audífonos, en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes;
- IX. Circular preferentemente por las ciclovías o ciclocarriles, y en su caso, de forma responsable con los automóviles y el transporte público;
- X. Indicar la dirección de giro o cambio de carril, mediante señales;
- XI. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;
- XII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- XIII. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;

Ŋ

Mar

HOUNT



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- XIV. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;
- XV. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;
- XVI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo;
- XVII. Estacionarse en los lugares destinados para tal fin, denominados bici estacionamientos, y
- XVIII. Para poder circular con bicicleta es indispensable que ésta cuente con:
 - a. Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;
 - b. Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que refleje luz roja; para circulación nocturna,
 - c. Accesorios reflectantes en los bordes de cada pedal y en las horquillas delantera y trasera, y
 - d. Las demás que señalen los reglamentos de Movilidad, Tránsito y Vialidad del Estado y autoridades competentes.

Artículo 256. El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalaran en el reglamento correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA

Artículo 257. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá implementar un sistema de transporte individual en bicicleta, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y

(A)

The state of the s





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

Artículo 258. El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta publica de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes en las ciudades de manera eficiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado y los Municipios tendrán 120 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para expedir las normas reglamentarias necesarias y adecuar los reglamentos vigentes.

ARTICULO TERCERO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, elaborará el programa anual de promoción y fomento al uso de la bicicleta.

ARTICULO CUARTO. A partir de la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y Municipios se deberá considerar la instalación de ciclovías.

ARTICULO QUINTO. Los Ayuntamientos de aquellos Municipios que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y del sistema de transporte individual en bicicleta, deberán expedir a la brevedad posible los reglamentos respectivos, así como establecer los programas mismos que deberán estar considerados en el presupuesto de egresos del municipio, los cuales estarán destinados para infraestructura y de educación vial.

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales vigentes, que se opongan al presente decreto, así también se abroga la Ley de Fomento y



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, aprobada el 31 de octubre de 2013 y publicada en el Extra del Periódico Oficial del 27 de noviembre de 2013.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN PERMAMENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YARNTH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA

H. Congreso del Estado de Oaxaca LXIV LEGISLATURA

> PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

INTEGRANTE

DIP. AŬRORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO

NTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCIA AGUILAR

INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NUMEROS 108, 117 Y 119, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE